

ACUERDO ESTACIONES DE VIAJEROS

En desarrollo del punto 5.2 del Preacuerdo del Primer Convenio Colectivo de Adif 2007-2008 de fecha 19 de diciembre de 2007, ratificado en fecha 14 de enero de 2008, se establecen las siguientes regulaciones:

1. ACUERDO DE FUNCIONALIDAD

Las funciones básicas de las categorías de Factor Encargado, Factor, Factor de Entrada adscritos a la D.E. de Estaciones de Viajeros, serán las descritas en el Convenio Colectivo para estas categorías, además de colaborar puntualmente, cuando sea necesario, en la operación de la prestación del servicio, y la accesibilidad y desplazamiento por el recinto de la estación a las personas con discapacidad; eximiendo a los trabajadores de la responsabilidad ante posibles incidencias que pudieran acaecer y que fueran ajenas a su voluntad.

Esta nueva funcionalidad de colaboración puntual, cuando sea necesario, en la operación de la prestación del servicio, y la accesibilidad y desplazamiento por el recinto de la estación a las personas con discapacidad, también será de aplicación al personal de las categorías de Informador Encargado, Informador y Ayudante Ferroviario adscritos a la D.E. de Estaciones de Viajeros que lo soliciten.

Se crea un Incentivo de Funcionalidad , incorporado a la prima de producción, con un importe de 4,5 euros/día, a percibir por día de trabajo efectivo.

Se establece un Complemento de Actividad por valor de 92,61 euros/mes, para los Supervisores Comerciales en compensación a su puntual disponibilidad funcional, en caso de incidencias que afecten directamente a su desempeño laboral, con el mismo tratamiento retributivo que el sueldo (clave 002) a efectos de consideración de ausencias.





2. ACUERDO SOBRE EL FONDO DE COMPENSACIÓN PARA HACER FRENTE A LOS POSIBLES QUEBRANTOS DE MONEDA

El establecimiento de un fondo de compensación que de cobertura al quebranto de moneda que se pueda producir en la gestión del manejo de dinero en las operaciones comerciales, se fundamenta básicamente en garantizar que el trabajador no aporte dinero de su peculio particular y objetivar el procedimiento de funcionamiento y su seguimiento ante las incidencias por quebranto de moneda.

Con el fin de solucionar la posible repercusión económica que en el ejercicio de sus funciones pueda producirse, este fondo podrá evolucionar y ser sustituido por un complemento económico o plus de quebranto si así se acuerda en la Mesa de Desarrollo Profesional derivada del I Convenio Colectivo de Adif, que en el horizonte temporal que se establezca para esta Mesa, dará la solución definitiva a este tema.

Personal afectado

Este fondo afecta a todos los trabajadores de Adif que realicen funciones de venta de billetes, consignas y aparcamiento que gestionen dinero.

Procedimiento de funcionamiento

Para posibilitar la aplicación del fondo de compensación, es necesario que al cierre de su respectivo turno, cada trabajador realice el arqueo pertinente, verificando si se ha producido o no descuadre con respecto al Cierre del Expendedor en los diferentes sistemas de venta.

En el supuesto de constatar que el arqueo no coincide con la cantidad que figura en el/los Cierre/s de Expendedor, se deberá actuar de la siguiente forma:

- 1° En el supuesto de que el descuadre resulte superior al que arroja el correspondiente cierre, el trabajador deberá llevar a cabo las operaciones correspondientes para formalizar el ingreso del sobrante junto con el resto de la recaudación obtenida conforme al procedimiento establecido en cada estación.
- 2° Si el descuadre resulta inferior al que corresponde al cierre de expendedor, el trabajador deberá formalizar en todos los casos escrito a



su inmediato superior, indicando el importe y exponiendo las causas que hayan podido motivar dicho faltante.

La Empresa regulará el procedimiento oportuno para articular estas medidas, y además llevará a efecto las acciones oportunas en orden a conocer de forma precisa las circunstancias y situaciones que pueden haber dado lugar a la diferencia entre el/los Cierres de Expendedor y la cantidad que realmente ingresa el trabajador.

Comisión de Seguimiento.

Al objeto de realizar el seguimiento del fondo de compensación, se constituirá una Comisión de Seguimiento, compuesta por un total de 8 miembros de la Dirección de la Empresa y por 8 de los Sindicatos que firmen el presente Acuerdo, manteniendo durante el año 2008 reuniones trimestrales para efectuar el seguimiento y control de las incidencias, o siempre que la gravedad de las circunstancias así lo aconsejen.

En este sentido, la Dirección de la Empresa dará traslado de las situaciones detectadas a la Representación de los Trabajadores del ámbito del respectivo Comité de Centro de Trabajo donde se hubieran producido.

3. ACUERDO DE GARANTÍA DE FUTURO

La Dirección de la Empresa y la Representación de los Trabajadores consideran necesario establecer una garantía de empleo y estabilidad para este personal, mediante la adaptación del modelo actual de clasificación de categorías y sus entornos operacionales a las nuevas condiciones de trabajo de la realidad productiva de la Empresa, a fin de que con tal motivo se eviten situaciones de personal sin ocupación efectiva o de carácter excedentario, mejorando el desarrollo profesional de los trabajadores.

Asimismo, la empresa asume un compromiso cierto para garantizar la estabilidad y el futuro profesional del personal de la Dirección Ejecutiva de Estaciones de Viajeros, y para ello, resolverá la acción de movilidad pendiente para que todo el personal de la misma pueda ubicarse en función de sus preferencias y de las necesidades de la Empresa, adoptando conjuntamente las medidas alternativas que en su caso fueran necesarias.



4. CONSIDERACIONES GENERALES

Estos acuerdos serán efectivos a partir del 1-04-2008 y se incorporarán al I Convenio Colectivo de Adif, en la primera comisión paritaria convocada a tal efecto.

Lo recogido en el presente documento formará parte de los posibles acuerdos que se puedan alcanzar en la Mesa de Desarrollo Profesional, y podrá recoger las variaciones que allí se consideren oportunas, tanto en relación al personal afectado, como al contenido económico y forma de percepción del mismo.

Además de lo recogido en el presente acuerdo, en la Mesa de Desarrollo profesional que se constituya una vez firmado el I Convenio Colectivo de Adif, se abordarán el resto de materias objeto de negociación que sean de afectación a los trabajadores de este colectivo con el fin de lograr un sistema retributivo de promoción, formación y movilidad, basados en criterios de homogeneidad y equidad y que de respuestas a las necesidades operativas, funcionales y objetivos de la Empresa. También se dará respuesta en este marco de negociación, entre otros, a los temas de jornada, trabajos en fines de semana y festivos y turnicidad.

Si se detectaran desviaciones negativas en el complemento de recaudación que se produzcan por afectación del impacto de los nuevos canales de venta se adoptarán las decisiones oportunas a efectos de eliminar dicha desviación.

ACUERDO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA

Introducción

Derivado del punto 5.2 del Preacuerdo del I Convenio Colectivo de ADIF de fecha 19 de Diciembre de 2007, ratificado el 14 de Enero de 2008, se acuerdan las siguientes mejoras, sobre los siguientes aspectos:

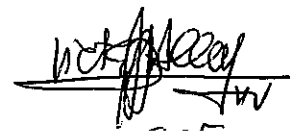
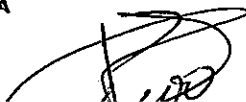
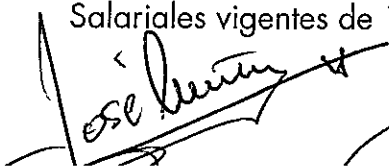
- ✓ Conducción de Vehículos por Carretera.
- ✓ Brigada de Incidencia.
- ✓ Complemento de Puesto de atención a incidencias para el grupo profesional de Mandos Intermedios y Cuadros de Mantenimiento de Infraestructura.
- ✓ Prima de Producción

1. Gratificación por Conducción para el personal de instalaciones fijas

Artículo 142 de la normativa laboral: Se mantiene el actual redactado del artículo excepto en lo referente a los niveles salariales, que a partir del presente convenio comprenderán los niveles salariales del 3 al 6, siendo la adscripción rotativa. Los trabajadores del nivel salarial 6 podrán optar por mantener la actual situación o por la nueva derivada del presente acuerdo.

Artículo 143 de la normativa laboral: Se mantiene el actual redactado del artículo excepto en lo referente al período de adscripción, quedando el redactado del siguiente modo: "Los agentes que voluntariamente manifiesten su deseo de conducir, se comprometerán a estar disponibles para la conducción por un período de cuatro meses, que se prorrogará tácitamente por periodos de igual duración. Si algún trabajador quisiera cesar en esta disponibilidad, deberá avisarlo por escrito, a su superior, con una antelación de un mes a la fecha de finalización del periodo de adscripción en que se encuentre. En el caso de que su superior estime que no se causa ningún perjuicio al servicio podrá acceder inmediatamente a la petición del cese, aunque no haya transcurrido el periodo de cuatro meses".

Así mismo, se acuerda un incremento del valor de este concepto en las Tablas Salariales vigentes de 1 euro/día.





2. Brigada de socorro e incidencias

Artículo 220 de la normativa laboral: Se mantiene el actual redactado de dicho artículo excepto en lo siguiente: " La adscripción de los agentes a la Brigada de Incidencias se hará de forma voluntaria y rotativa, por un periodo de cuatro meses. Una vez superado este periodo, los trabajadores podrán renunciar avisando por escrito con una antelación de un mes".

Así mismo se acuerda un incremento diario lineal por pertenencia a la Brigada de Incidencias en 4 euros/día.

3. Complemento de puesto de atención a incidencias para el grupo profesional de Mandos Intermedios y Cuadros de Mantenimiento de Infraestructura

Los Mandos Intermedios y Cuadros en puestos que tengan a su cargo equipos operativos que atienden la brigada de incidencias, y que realicen habitualmente la atención de averías e incidencias fuera de su jornada habitual de trabajo, debiendo acudir a su reparación si fuera necesario, percibirán un complemento de puesto denominado complemento de brigada de disponibilidad, si expresamente manifiestan su adscripción a dicha funcionalidad.

Estos trabajadores promoverán la reparación de las averías y resolución de incidencias en el menor tiempo posible.

Se establece un complemento de atención a incidencias mensual de 120 euros, al cual se le aplicará el mismo tratamiento retributivo que al sueldo (clave 002) a efectos de consideración de incidencias.

Sin perjuicio de la aplicación del Complemento acordado, ambas partes se comprometen a llevar a efecto, dentro de la Mesa de desarrollo Profesional derivada del I Convenio Colectivo de Adif una adecuada regulación de este complemento para todo el personal de convenio que realice esta actividad, procurando la homogeneización normativa y retributiva con las regulaciones que existan.

4. Prima de Producción

No se modifica el actual redactado referido a la prima de infraestructura, excepto en el valor que se le asigna al componente If (Incentivo de



funcionalidad), que pasa a tener un valor de 4,5 euros/día, a partir de la vigencia del presente acuerdo.

5. Aspectos Generales del Acuerdo

La nueva regulación no supondrá, por razón de las condiciones pactadas, modificación alguna en cuanto al número de componentes actuales de la Brigada de Incidencias, ni a la Conducción diaria de Vehículos, que podrá ser modificado en función de las necesidades y previo acuerdo con la Representación de los Trabajadores.

Todos los trabajadores que durante el proceso de negociación del presente acuerdo hayan realizado el aviso de la renuncia a la conducción o a la adscripción a la Brigada de Incidencias y soliciten la retirada del citado aviso, seguirán en las mismas condiciones en cuanto a adscripción y rotatividad que venían desempeñando, aplicándoseles desde la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo las nuevas condiciones normativas y retributivas.

Este acuerdo será efectivo a partir del 1 de abril de 2008 y se incorporará al I Convenio Colectivo de Adif, en la primera comisión paritaria convocada a tal efecto

Ambas partes, Empresa y Representación Legal de los Trabajadores, valoran la necesidad de reformar profundamente estos tres elementos, Brigada de Incidencias, Conducción de Vehículos por Carretera y complemento de puesto de atención a las incidencias, ya que es necesaria una nueva regulación de los mismos, en aspectos como los relativos a descansos tras intervenciones y compensaciones por intervenciones, entre otros y por tanto se comprometen a llevarla a efecto antes del 30 de junio de 2008 en la Mesa de Desarrollo Profesional que se constituya tras la firma del I Convenio Colectivo de Adif, procurando extender y homogeneizar estos acuerdos a los agentes de convenio de Adif que realicen esta actividad. Así mismo, se acuerda en esta mesa de Desarrollo Profesional regular las funciones, actividades y retribuciones del personal de convenio adscrito a la Dirección Ejecutiva de Mantenimiento de Infraestructura, como son entre otros, maquinaria de vía, fibra óptica, centro tecnológico de vía, telemando de SS/EE y de II/SS, y centro de telecomunicaciones.

Además de lo recogido en el presente acuerdo, en la mesa de Desarrollo profesional que se constituye una vez firmado el I Convenio Colectivo de Adif, se abordarán el resto de materias objeto de negociación que sean de afectación a los trabajadores de este colectivo con el fin de lograr un sistema retributivo, de promoción, formación y movilidad basados en criterios de homogeneidad y equidad, y que dé respuesta a las necesidades operativas, funcionales y objetivos de la Dirección Ejecutiva y de la Empresa. También se dará respuesta en este



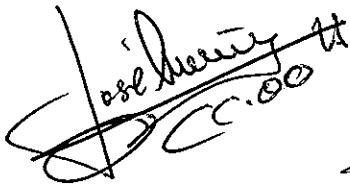
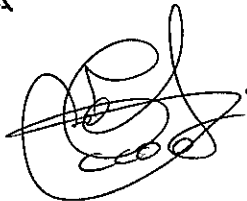
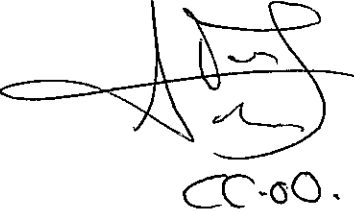
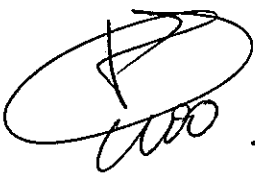
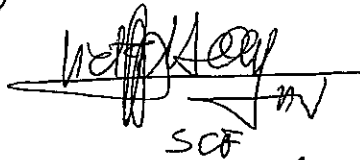
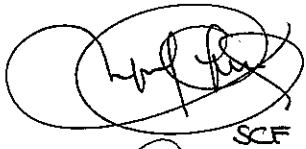
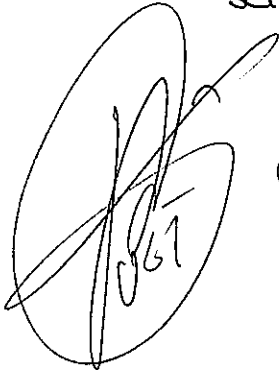
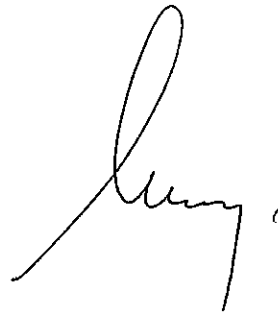
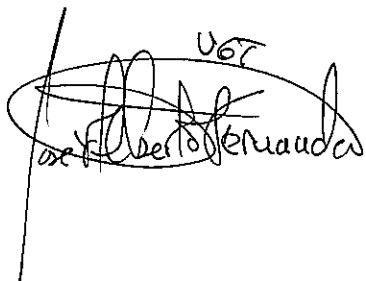
marco de negociación, entre otros, a los temas de jornada, trabajos en fines de semana y festivos y turnicidad;

6. Comisión de Seguimiento



Al objeto de realizar el seguimiento del presente Acuerdo, se constituirá una Comisión de seguimiento, entre la Dirección de la Empresa y los sindicatos firmantes del Acuerdo.

Esta Comisión, asimismo, se encargará de valorar la repercusión de las adscripciones de los trabajadores del nivel salarial 6 a esta nueva regulación.


CC-00
CC-00
CC-00.
UGT
CC-00
SCF
SCF
UGT
UGT
UGT
Jose Alberto Serna

ACUERDO TERMINALES DE MERCANCIAS

Según lo recogido en el punto 5.2 del Preacuerdo del primer Convenio Colectivo de ADIF de fecha 19 de Diciembre 2007, ratificado el 14 de Enero de 2008, los trabajos desarrollados en la Mesa específica de Terminales de Mercancías ha estado centrados en abordar la regulación homogénea de la Focalización

Tras las reuniones celebradas, sin que hasta la fecha haya sido posible alcanzar un acuerdo satisfactorio, se acuerda continuar con las negociaciones para alcanzar dicho acuerdo hasta el 30 de junio de 2008.




Así mismo, y en dicho horizonte temporal, se acuerda establecer una negociación para acometer en un nuevo sistema retributivo de la producción, los actuales sistemas de Clave 412 (Prima de Contenedores) y Clave 417 (Prima de Producción de Cargas), debido a que es la única Dirección Ejecutiva de Adif en la que coexisten dos sistemas de Primas específicos y diferentes. Así mismo, se analizaría la posibilidad de hacer compatibles la percepción de los complementos por conducción restringida y prueba de frenado. Igualmente se abordará la problemática del personal no apto.

Además de lo recogido en el presente acuerdo, en la Mesa de Desarrollo Profesional que se constituya una vez firmado el I Convenio Colectivo de Adif, se abordarán el resto de materias objeto de negociación que sean de afectación a los trabajadores de este colectivo con el fin de lograr un sistema retributivo, de promoción, formación, movilidad, etc. basados en criterios de homogeneidad y equidad, y que dé respuesta a las necesidades operativas, funcionales y objetivos de la Dirección Ejecutiva y de la Empresa. También se dará respuesta en este marco de negociación, entre otros, a los temas de jornada, trabajos en fines de semana y festivos y turnicidad;

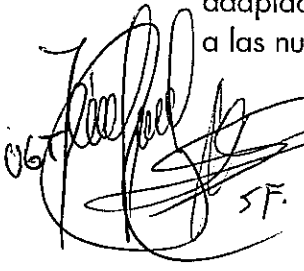


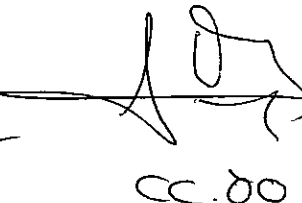
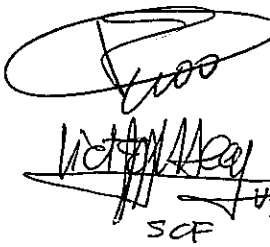

Con la firma del presente acuerdo, y hasta la finalización del plazo temporal que se establezca para la Mesa de Desarrollo Profesional derivada del I Convenio Colectivo de Adif, quedan en suspenso y sin efecto las negociaciones y/o solicitudes a la Autoridad Laboral de aplicación del artículo 41 del E.T. que pudieran estar iniciadas en el ámbito de la D.E. de Terminales de Mercancías.

Este acuerdo será efectivo a partir de la fecha de la firma y se incorporará al I Convenio Colectivo de Adif, en la primera comisión paritaria convocada a tal efecto.

La Dirección de la Empresa y la Representación de los Trabajadores consideran necesario establecer una garantía de empleo y estabilidad para este personal, mediante la adaptación del modelo actual de clasificación de categorías y sus entornos operacionales a las nuevas condiciones de trabajo de la realidad productiva de la Empresa.



 SF.
 CC-00.
 CC-00.
 CC-00.
 SF.
 SF.

ACUERDO MANDOS INTERMEDIOS Y CUADROS Y PERSONAL ADMINISTRATIVO

Derivado del punto 5.2 del Preacuerdo del I Convenio Colectivo de Adif de fecha 19 de diciembre de 2007, ratificado el 14 de enero de 2008, se acuerda aplicar a partir del 1 de abril de 2008, e incorporar al futuro I Convenio Colectivo de Adif, en la primera Comisión Paritaria convocada al efecto las siguientes regulaciones:

1.- Mandos Intermedios y Cuadros.

En las negociaciones a acometer en la Mesa de Desarrollo Profesional derivada del I Convenio Colectivo de Adif se acometerá el desarrollo profesional para que el acceso a Mando Intermedio y Cuadro suponga realmente una promoción profesional y retributiva, incluyendo un sistema de promoción basado en la experiencia y en la formación.

2.- Personal administrativo.

A partir de la entrada en vigor de los nuevos valores del Incentivo de Funcionalidad se establecerá un nuevo valor del Coeficiente de Ponderación (*kp*) de la prima de administrativos y servicios generales (clave 466), de forma que la Cuantía Mensual de Referencia (*cmrf*) se vea incrementada en 20 euros con respecto al correspondiente al mes anterior, o en los tres meses anteriores.

3.- Efectividad.

Este acuerdo será efectivo a partir del 1-04-2008 y se incorporará al I Convenio Colectivo de Adif en la primera Comisión Paritaria convocada al efecto.

4.- Consideraciones Generales.

En la Mesa de Desarrollo Profesional que se constituya en el I Convenio Colectivo de Adif se abordarán el resto de materias objeto de negociación que sean de afectación a los trabajadores de los colectivos de Estructura de Apoyo, Mandos Intermedios y Cuadros y del personal administrativo, con el fin de lograr un sistema retributivo, de formación y movilidad, basado en criterios de homogeneidad y equidad y que dé respuesta a las necesidades operativas, funcionales y a los objetivos de la empresa, valorando sus diferentes entornos operacionales.

UGT
[Handwritten signature]

UGT
[Handwritten signature]

UGT
[Handwritten signature]

UGT
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SCF
[Handwritten signature]
SCF

[Handwritten signature]

AP
cc. oo.

[Handwritten signature]
CCOO

[Handwritten signature]
CCOO

[Handwritten signature]

ACUERDO CIRCULACIÓN

1. Introducción.

Derivado del punto 5.2 del preacuerdo del primer Convenio Colectivo Adif 2007 – 2008, de fecha 19 de diciembre de 2007, ratificado en fecha 14 de enero de 2008, se establece la creación de un Complemento/Incentivo de Actividad, específico de circulación, de carácter económico cuya regulación se recoge en el presente documento.


2. Definición.

Complemento/Incentivo de actividad de valor mensual/diario por la actividad de circulación, vinculado al Gobierno del Concierto y Seguridad del Servicio ferroviario en la Dirección Ejecutiva de Circulación.

3. Sujeto.

Los trabajadores susceptibles de percibirlo son aquellos cuyas categorías laborales están vinculadas al gobierno del concierto, seguridad, regularidad y calidad del servicio ferroviario adscritos a la D.E. de Circulación, y que realizan funciones de las que se mencionan en el punto siguiente, tanto en los Centros de Gobierno (Puestos de Mando y Centro Operativo), como en los Gabinetes de Circulación y estaciones. Las categorías laborales son :

- Mandos Intermedios : Supervisores de Circulación de Regulación y Gestión; de Puesto de Mando; de Estaciones; de Alta Velocidad; de Línea; de Seguridad en la Circulación y Formador de Seguridad en la Circulación.
- Jefes de Estación.
- Factores de Circulación de 1º, de 2º y de Entrada.
- Ayudantes Ferroviarios, Guardagujas y Capataces de Maniobras.





4. Funciones.

- Dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la regulación y el concierto del servicio ferroviario.
- Coordinación, control y ejecución del Plan de Contingencias y Planes de Seguridad proactiva así como de otros planes y normas vinculadas con la seguridad, regularidad y calidad del servicio ferroviario.
- Inspección, coordinación y vigilancia continua del desarrollo del servicio ferroviario y actividades complementarias que afecten o puedan afectar a la seguridad, regularidad y calidad del mismo.
- Asesoramiento sobre condiciones de regulación en los supuestos no previstos en las normas.
- Supervisar, asesorar e impartir los contenidos formativos establecidos en materia de seguridad en la circulación (Cuadro Técnico Formador)
- Actuación preventiva permanente al objeto de proveer las condiciones que garanticen la seguridad, regularidad y calidad del servicio ferroviario.
- Los Ayudantes Ferroviario, Guardagujas y Capataces de Maniobras efectuarán sus funciones complementarias y auxiliares a las anteriormente señaladas.

5. Parámetros utilizados para objetivar la actividad en Circulación

Los parámetros utilizados para objetivar la actividad asociada a la intervención en la regulación del concierto de la circulación son:

*Procedimiento PG-SE-01 del Sistema de Gestión Integrado de la D.E. de Circulación.

*Densidad de tráfico: circulaciones medias diarias.

*Nivel de exigencia de la actividad asociada a la intervención en el concierto de la circulación.



6. Agrupación de los Puestos de Mando y Gabinetes de Circulación

Mediante la ponderación de los parámetros descritos en el punto anterior, se establecen dos grupos (A y B) en los cuales se adscriben los trabajadores afectados por el presente acuerdo de las categorías de Mando Intermedio, Jefe de estación y Factor de Circulación de 1ª, de 2ª y de Entrada, según se recoge en el Anexo adjunto al presente documento.

Se establece un Grupo único (C) para los trabajadores de las categorías de Ayudante Ferroviario, Guardagujas y Capataz de Maniobras.

Los trabajadores adscritos a la D.E. de Circulación que realicen su labor en estaciones pertenecientes a distinta Dirección Ejecutiva, serán considerados en el Grupo B.

Los trabajadores adscritos al Servicio Itinerante de Circulación y a Equipo Móvil quedan incorporados en el Grupo B.

7. Desarrollo retributivo

El personal de Circulación afectado por el presente acuerdo, percibirá en 2008 un complemento/incentivo de actividad por un importe mensual de 200 €, al que se le aplicarán los siguientes coeficientes :

- Grupo A : 1,125
- Grupo B : 1
- Grupo C : 0,45

Los criterios de distribución por colectivos son los siguientes:

- Personal Operativo

- I. Revisión del actual incentivo de funcionalidad (If) de la prima de Circulación 414, para todas las categorías que lo perciben, con un valor único de 4,5 € por día efectivo de trabajo.



II. Creación de un nuevo incentivo específico de actividad (Ia), incorporado a la prima de circulación, con los siguientes valores por día efectivo de trabajo.

- Grupo A : 10,391745
- Grupo B : 9,176973
- Grupo C : 1,946835

- **Mandos Intermedios**

Con el fin de adaptar el presente acuerdo a la estructura retributiva de los Mandos Intermedios, se crea un complemento de actividad con carácter mensual, aplicándose los valores y coeficientes antes descritos.

El Complemento de actividad de los Mandos Intermedios tendrá el mismo tratamiento retributivo ante incidencias que el sueldo (clave 002)

8. Consideraciones de abono.

Las cantidades indicadas en el punto anterior no son consolidables personalmente y se percibirán cuando se cumplan los requisitos establecidos en el presente documento.

El trabajador que desarrolle su labor profesional temporalmente en alguna residencia/dependencia, distinta de la suya, adscrita a distinto Grupo de la que dependa oficialmente, percibirá, durante el tiempo que se encuentre en esta situación, el complemento/incentivo de la residencia/dependencia donde preste servicio.

Cuando un trabajador preste servicio en aplicación de movilidad funcional percibirá la retribución, por este concepto, correspondiente al puesto ocupado.

En el caso de variación del sistema retributivo, en el futuro, del personal operativo, la cantidad que, por este acuerdo, se viniera abonando como incentivo pasaría, en su caso, a formar parte de un complemento de actividad, en iguales condiciones que se apliquen por este concepto a los Mandos Intermedios.



Distribuye
SF-Intersindical



9. Comisión de seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento constituida por representantes de la Dirección de la Empresa y de los Sindicatos firmantes del presente Acuerdo, encargada de actualizar periódicamente el contenido del mismo.

Se establecerá un calendario de reuniones a tal efecto.

10. Incorporación al Convenio Colectivo.

Este acuerdo se incorporará al I Convenio Colectivo de Adif, en la primera comisión paritaria convocada a tal efecto.

11. Consideraciones generales

Con independencia de lo recogido en el presente acuerdo, en la mesa de Desarrollo Profesional que se constituye una vez firmado el I C. Colectivo de Adif, se abordarán el resto de materias objeto de negociación que sean de afectación a los trabajadores de este colectivo con el fin de lograr un sistema retributivo de promoción, formación, movilidad, etc. basados en criterios de homogeneidad y equidad, y que de respuesta a las necesidades operativas, funcionales y objetivos de la Dirección Ejecutiva y de la Empresa. También se dará respuesta en este marco de negociación, entre otros, a los temas de jornada, trabajos en fines de semana, festivos, festivos especiales, turnicidad.



ANEXO: AGRUPACION PUESTOS DE MANDO Y GABINETES DE CIRCULACION.

GRUPO A:

MANDO INTERMEDIOS

JEFES DE ESTACION Y FACTORES DE CIRCULACIÓN DE LAS SIGUIENTES RESIDENCIAS:

P.M. MADRID PUERTA DE ATOCHA

P.M. ZARAGOZA- DELICIAS

P.M. MADRID CHAMARTIN

P.M. VALENCIA

P.M. BARCELONA

P.M. ORENSE

P.M. MIRANDA DE EBRO

P.M. BILBAO

P.M. LEON

P.M. OVIEDO

P.M. SEVILLA

P.M. CORDOBA

P.M. MALAGA

P.M. ZARAGOZA

P.M. SANTANDER

P.M. ARANDA DE DUERO

P.M. MANZANARES

P.M. GRANADA

P.M. TARRAGONA

P. M. ANTEQUERA – SANTA ANA

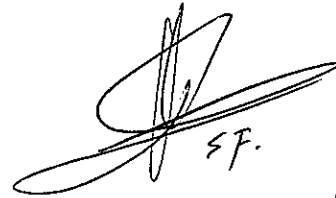
P.M. SEGOVIA

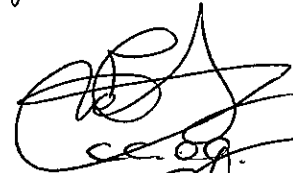
CENTRO OPERATIVO



GABINETES:


- MADRID ATOCHA CERCANIAS
- MADRID CHAMARTIN
- MEDINA DEL CAMPO
- VALLADOLID CAMPO GRANDE
- MONFORTE DE LEMOS
- A CORUÑA
- LINARES BAEZA
- VALENCIA NORD
- BARCELONA SANT ANDREU CONDAL
- BARCELONA SANTS
- L'HOSPITALET DE LLOBREGAT
- SANT VICENÇ DE CALDERS
- TARRAGONA
- PORT BOU
- IRUN
- PALENCIA
- VENTA DE BAÑOS

 SF.

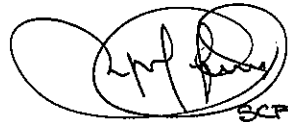
 CC.OO.

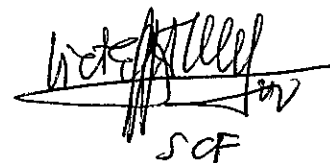
 CC.OO.

 CC.OO.

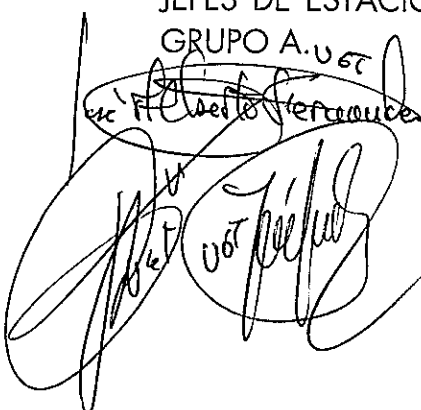
 CC.OO.

GRUPO B:

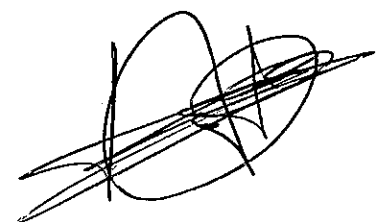
 SCF

 SCF

JEFES DE ESTACION Y FACTORES DE CIRCULACIÓN NO INCLUIDOS EN EL GRUPO A. UGT

 UGT

 UGT



ACUERDO PANTALLAS VISUALIZACIÓN DE DATOS

Hasta alcanzar un acuerdo definitivo sobre el asunto, ambas partes continuarán las negociaciones hasta ultimarlos, sirviendo el siguiente redactado como documento de trabajo, sin que condicione las negociaciones. No obstante lo anterior y en tanto en cuanto no se alcance acuerdo, se mantendrán las situaciones actuales sobre pantallas de visualización de datos. A estos efectos, los trabajos se continuarán en la mesa de Desarrollo profesional en el horizonte temporal marcado para la misma, para establecer, si procede, su vinculación con un criterio homogéneo con otros colectivos y áreas de actividad que incluyan pantallas de visualización de datos y cuyos trabajadores sean declarados por la correspondiente evaluación de riesgos como usuarios de pantallas de visualización de datos.

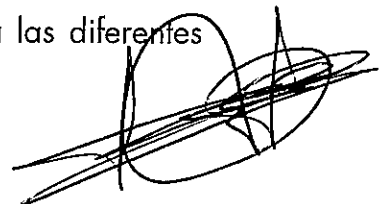
1. Introducción

Al objeto de facilitar, en los puestos de la D.E. Circulación que corresponda, la aplicación del Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre *disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización*, así como de la Guía Técnica a que se refiere su Disposición Final Primera; se acuerda lo siguiente:

En todos los puestos de trabajo de la D.E. de Circulación que incluyan pantallas de visualización y cuyos trabajadores sean declarados, por la correspondiente evaluación de riesgos, como usuarios de pantallas de visualización; se adoptará el criterio de **autorregulación y autodistribución de pausas cortas, frecuentes y discrecionales para prevenir las fatigas física, visual y mental.**

Las diferencias entre puestos con pantallas de visualización, derivadas fundamentalmente del tipo de actividad y de las cargas de trabajo, que no son uniformes en todos los turnos y centros de trabajo, implica la necesidad de un sistema flexible que facilite la realización de pausas.

A estos efectos, y con la finalidad de dar respuesta adecuada a las diferentes situaciones, se establece el siguiente sistema.





2. Sistema de regulación de pausas

1º) Con carácter general, las pausas serán cortas, frecuentes y discrecionales; de conformidad con las recomendaciones de la Guía Técnica a que se refiere la Disposición Final Primera del Real Decreto 488/1997, de 14 de abril y el informe emitido por el Centro de Nuevas Tecnologías del I.N.S.H.T. de fecha 03 de diciembre de 2007 en relación con los Puestos de Mando de la D.E. Circulación

2º) Se articulan tres tipos de catalogación de puestos que recogen las posibles situaciones de los usuarios de pantallas de visualización y que se incluirá como anexo en la correspondiente evaluación de riesgos:

- I) **TIPO A:** Puestos cuya actividad no permite a los usuarios de pantallas de visualización realizar pausas cortas, frecuentes y discrecionales en períodos iguales o superiores a tres horas continuadas, siempre que la propia actividad del puesto recomiende posponer la pausa fuera del citado período al objeto de no afectar a la calidad del servicio.
- II) **TIPO B:** Puestos cuyos usuarios pueden, con carácter general, realizar pausas cortas, frecuentes y discrecionales; aunque existen períodos del turno de trabajo en los que la realización de la pausa requiere la vigilancia del puesto.
- III) **TIPO C:** Puestos cuyos usuarios pueden, habitualmente, realizar pausas cortas, frecuentes y discrecionales, sin necesidad de vigilancia del puesto.

3º) Al objeto de dotar de flexibilidad suficiente al sistema de realización de pausas y con la finalidad de proveer al mismo de la eficacia requerida para la prevención de la fatiga, se establecen, por tipos de catalogación de puesto, las siguientes indicaciones:

- I) **TIPO A:** Para facilitar la realización de las pausas se podrán adoptar las medidas organizativas específicas que requiera cada puesto de trabajo, entre las que se podrá contar con la sustitución de los trabajadores por el tiempo necesario para prevenir la fatiga.



- II) **TIPO B:** La realización de pausas cortas, frecuentes y discretionales se apoyará tanto en la elección de la pausa para prevenir la fatiga dentro de las posibilidades que permitan las cargas de trabajo como en el apoyo de otros trabajadores que vigilarán el puesto durante el tiempo que dure la pausa.
- III) **TIPO C:** La realización de pausas cortas, frecuentes y discretionales se apoyará en la autodistribución de las mismas dentro de las posibilidades que permitan las cargas de trabajo.

4º) A los efectos de dotar al sistema de los medios necesarios, se dotará a los centros de trabajo en los que se hayan catalogado puestos TIPO A y TIPO B de personal complementario necesario y suficiente que tendrá, entre otros cometidos y funciones, servir de apoyo en la realización de las pausas.

5º) La catalogación de los puestos en los diferentes tipos lo realizará la empresa, con participación del Comité de Seguridad y Salud de la provincia, previo informe fundamentado del Servicio de Prevención que analizará, entre otros aspectos, las cargas de trabajo, el tiempo de utilización de las pantallas de visualización y el grado de atención a las mismas.

6º) Efectividad.

El presente acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de la firma.

7º) Incorporación al Convenio Colectivo.

Este acuerdo será efectivo a partir de la fecha de la firma y se incorporará al I Convenio Colectivo de Adif, en la primera comisión paritaria convocada a tal efecto.

U.G.T. S.F. U.G.T. S.F. U.G.T. S.F. S.F. C.E.O.O. C.E.O.O.